

la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad "Iber-Band, Sociedad Limitada", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de septiembre de 1986 por el que estimando el recurso de reposición interpuesto por la Entidad "Gottlieb Binder" contra la concesión de la inscripción de la marca número 1.045.392 en favor de la actora, el citado Organismo anuló el acuerdo de 5 de noviembre de 1984, declaramos nulo por no ser conforme a derecho el referido acuerdo de 22 de septiembre de 1986, manteniendo la validez del acuerdo de 5 de noviembre de 1984, ordenando a la Administración recurrida a la inscripción de la marca objeto de autos en favor de la actora. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2250 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 782/1984, promovido por «Construcciones Moda, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 10 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 782/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Construcciones Moda, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 10 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Construcciones Moda, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 8 de marzo de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la indicada Entidad, contra las Resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1982 y 11 de noviembre de 1983, por las que se denegó la inscripción del rótulo de establecimiento número 140.313 "Centre Moda", debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a derecho y, en consecuencia, debemos acceder a la inscripción del indicado rótulo en el Registro de la Propiedad Industrial, debiendo procederse en consecuencia; todo ello sin expresa imposición de las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2251 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 670/1981, promovido por «National Westminster Bank Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1980 y 16 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 670/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «National Westminster Bank Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de junio de 1980 y 16 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 5 de febrero de 1985 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid que se revoca.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «National Westminster Bank Limited» contra el acuerdo de concesión de la marca 916.653 "Valclisa" y contra la desestimación del recurso de reposición contra ella promovido, de 16 de marzo de 1981, resoluciones que se anulan, declarando la improcedencia de la inscripción de la referida marca.

Tercero.—Declarar que no procede la imposición de las costas a ninguna de las partes en una ni en otra instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2252 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 727-B/1987, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 727-B/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra el acto administrativo emitido por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de marzo de 1987, del tenor explicitado con anterioridad y estimando la demanda articulada anulamos tal acto por no ser conforme a derecho y, en su consecuencia, conforme a lo solicitado, condenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la concesión e inscripción del modelo de utilidad número 273.554, titulado "braguita pañal desechable", en favor de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima". Sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2253 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1984, promovido por «Bardinet, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bardinet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de septiembre de 1984, dictada en el recurso 1.119 de 1984, sentencia que revocamos y dejamos sin efecto; estimamos tal recurso, declaramos contrarias a derecho y anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre